

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 1104-2009

HUANUCO

-1-

Lima, trece de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Ricardo Fabián Zevallos contra la sentencia de fojas quinientos doce, del treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el recurrente en su recurso formalizado de fojas quinientos treinta y uno alega que en autos no existe elemento de prueba alguno que acredite la imputación en su contra; que no se tuvo en cuenta su uniforme y coherente negativa de comisión de los hechos juzgados; que no se ha probado la materialidad delictiva ni mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuye. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas cuatrocientos treinta y tres, el veintiocho de marzo de dos mil cuatro, siendo las once horas, aproximadamente, el encausado Fabián Zevallos en su condición de Director de la Escuela Primaria número treinta y dos mil trescientos uno - Shurapampa - Yarowilca, junto con las profesoras Elvira Silva Espinoza y Mercedes Elena Ramos Villanueva, se apersonaron al domicilio de Marlith Eugenia Soto Romero, ubicado en la Urbanización Santa Elena, manzana "B" lote veinticinco, Amarilis - Huánuco, y le propusieron ocupar una plaza vacante como profesora a cambio de la entrega de mil quinientos nuevos soles; que la citada maestra en aquel momento le entregó la suma de mil nuevos soles y el resto del dinero lo haría al expedirse la resolución respectiva -que le otorgaría dicha plaza como profesora-. **Tercero:** Que en autos se encuentra corroborada la responsabilidad penal del encausado Fabián Zevallos por el delito imputado; que, en efecto, Marlith Eugenia Soto Romero en sede policial -fojas nueve- sostuvo que por intermedio de sus amigas Elvira Silva Espinoza y Mercedes Elena Ramos Villanueva conoció al citado acusado, el mismo que a cambio de la suma de mil quinientos nuevos soles le ofreció entregarle una plaza vacante como profesora en el Centro Educativo que dirigía, pero que sólo le entregó el monto de mil nuevos

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N°1104-2009

HUANUCO

-2-

soles en presencia de las antes mencionadas, y que por seguridad decidió grabar la conversación que tuvo con el encausado, quien le hizo entrega de una copia del examen; que este regresó el nueve de abril de dos mil cuatro para solicitarle mas dinero, lo cual no aceptó, por lo que quedó en comunicarse con ella y al incumplir su 'palabra, lo fue a buscar en innumerables oportunidades a su domicilio, encontrándolo el uno de mayo de dos mil cuatro por el mercado, donde le dijo que en caso no ganara la plaza le devolvería su dinero; que al no recuperar su dinero decidió acudir a la UGEL y contó lo sucedido al director Marco Antonio Honores Moya, quien a su vez increpó al encausado la devolución de su dinero, sin que hasta la fecha haya cumplido; que esta versión la ratificó en sede sumarial -fojas noventa-. **Cuarto:** Que, además, dicha versión se corrobora con las siguientes testimoniales: i) de Elvira Silva Espinoza, quien sostuvo en sede preliminar -fojas once- que un día su comadre Mercedes Elena Ramos Villanueva llegó a su domicilio en compañía del acusado Fabián Zevallos y comenzaron a indagar por el domicilio de Marlith Eugenia Soto Romero por cuanto el encausado estaba ofreciendo una plaza vacante en el Centro Educativo que dirigía y como sabia que la agraviada era docente y no tenia trabajo decidió llevarlos a su casa; que en presencia de todas el acusado le ofreció dicho puesto a cambio de la entrega de mil quinientos nuevos soles, recibiendo únicamente la suma de mil nuevos soles y la diferencia se la entregaría una vez que saliera su resolución; que esta versión la ratificó en sede sumarial a fojas ciento veintiuno; 10 de Mercedes Elena Ramos Villanueva -fojas trece-, quien corrobora lo sostenido por Silva Espinoza, agregando que la plaza ofrecida no le fue entregada a la agraviada y menos recibió su dinero; versión que ratificó en sede sumarial a fojas ciento cincuenta y cuatro; iii) de Marco Antonio Honores Moya -fojas quince-, quien expresó que en su condición de Director de la UGEL - Yarowilca concurso con Marlith Soto Romero al domicilio del encausado Fabián Zevallos para increparle su ilícito proceder, comprometiéndose el citado encausado a devolverle su dinero -mil nuevos soles-; que luego de ello decidió anular el cuestionado concurso y lo denunció ante la Dirección Regional de Educación; que este testimonio lo ratificó a fojas trescientos

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N°1104-2009

HUANUCO

-3-

treinta y tres. **Quinto:** Que dichas versiones se fortalecen aun más con la presencia de un elemento, objetivo de cargo, constituido por la transcripción de la grabación entregada en su oportunidad por Marlith Soto Romero -fojas quinientos uno-, que no ha sido cuestionada por el imputado, de cuyo tenor se advierten las tratativas económicas entre el acusado y la citada Soto Romero a cambio de la entrega de una plaza vacante como profesora en el colegio donde el acusado se desempeñaba como Director; que, aunado a ello, es de enfatizar que el procesado Fabián Zevallos al negar los hechos imputados incurrió en serias contradicciones pues en sede sumaria) -fojas trescientos uno- alegó que no conoció a la denunciante Soto Romero ni a las profesoras Silva Espinoza y Ramos Villanueva y no concurrió al domicilio de éstas, sin embargo en sede plenaria) -fojas cuatrocientos noventa y uno- aceptó que conoció a Ramos Villanueva y que el citado Honores Moya junto a una señora fueron a su domicilio a reclamarle un dinero que no recibió -se trata de un indicio de mala justificación, inverosímil y ausente de congruencia-. **Sexto:** Que, en consecuencia, el caudal probatorio es suficientemente idóneo para sustentar la hipótesis acusatoria contenida en el dictamen del representante del Ministerio Público, y enervar la presunción constitucional de inocencia del acusado recurrente, pues la sindicación de Soto Romero ha sido constante y corroborada con otros elementos de prueba que le otorgan credibilidad. **Séptimo:** Que si bien el encausado Fabián Zevallos no fue sorprendido recibiendo el dinero que le entregó Soto Romero, su recepción, la vinculación y el acuerdo entre estos ha sido posible deducirlos a través del análisis efectuado -sobre la base de pruebas objetivas y subjetivas detallados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la presente Ejecutoria-; que, por tanto, no se trata de simples apreciaciones subjetivas o de suposiciones, sino de una verdadera concatenación y enlaces lógicos entre las múltiples pruebas recaudadas que permiten sustentar fehacientemente la comisión judicial sobre la participación culpable del encausado Fabián Zevallos en el hecho delictivo que se le atribuye, tanto mas si se ha establecido una concordancia entre los resultados que las pruebas suministraron. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N°1104-2009

HUANUCO

-4-

sentencia de fojas quinientos doce, del treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que condena a Ricardo Fabián Zevallos como autor del delito contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - en su modalidad de cohecho pasivo propio en agravio del Estado a tres & los de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta e inhabilitación por el plazo de un año, así como fija en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el citado sentenciado a favor del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron

SS.

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO